ANEXO — CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 107-CPSP-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ — SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO— Y MARÍA ROCÍO VÉLEZ CORREA

Las partes, de común acuerdo, han convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales suscrito en la plataforma transaccional SECOP II con **MARÍA ROCÍO VÉLEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.306.662, el cual contiene adicionalmente las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO A CONTRATAR: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA APOYAR Y ACOMPAÑAR TODOS LOS PROCESOS DIRECCIONADOS DESDE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA — VALOR DEL CONTRATO: SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.700.000).

CLÁUSULA TERCERA — FORMA DE PAGO: El Municipio de San José pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales, de acuerdo con la ejecución de las actividades y el servicio efectivamente prestado, de manera proporcional al tiempo ejecutado, hasta concurrencia del valor total. Cada pago se efectuará previa presentación de: (i) el informe de actividades del periodo; (ii) la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor; (iii) la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), liquidados conforme al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 y al Decreto 1273 de 2018; y (iv) la factura electrónica validada por la DIAN, cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente conforme al artículo 616-1 del Estatuto Tributario y a la Resolución DIAN No. 000165 de 2023, o, en su defecto, la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: los pagos se realizarán con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la disponibilidad de fondos en la Secretaría de Hacienda. PARÁGRAFO SEGUNDO: cuando el último pago corresponda con el término de la vigencia fiscal, el contratista rendirá el informe final dentro de los últimos cinco (5) días del mes de diciembre. PARÁGRAFO TERCERO: se deja constancia de que el servicio objeto de la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio.

CLÁUSULA CUARTA — PLAZO DEL CONTRATO: DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar en ningún caso la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la presente contratación, el Municipio de San José cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 389 del 30 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia fiscal 2026, y con el contrato interno 107-CPSP-2026 expedido por la oficina de contratación.

CLÁUSULA SEXTA — ALCANCE DEL OBJETO:

– Atender el 100 % de los casos de niños, niñas y adolescentes que requieran intervención de la Comisaría de Familia, según lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

- Realizar la verificación de la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en la Comisaría de Familia del municipio de San José.
- Realizar valoraciones socio-familiares en los casos donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes (NNA), mujeres y familias, verificando las condiciones del hogar.
- Ejecutar informes de visitas socio-familiares de acuerdo con las solicitudes de las autoridades administrativas y judiciales competentes.
- Apoyar la elaboración del informe de valoración social para las audiencias de fallo de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.
- Apoyar la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en instituciones especializadas y hogares sustitutos, como medida de restablecimiento de derechos.
- Promover la convivencia sana, generando espacios de buen trato, comunicación asertiva y manejo de emociones con las familias.
- Realizar seguimiento a los hogares sustitutos y a los procesos de institucionalización.
- Realizar promoción y prevención, en las instituciones educativas y con la comunidad, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).
- Activar las rutas de atención de violencias (sexual, física, verbal, psicológica y por negligencia), intento de suicidio, autolesión y consumo de sustancias psicoactivas.
- Capacitar y asesorar a los padres de familia sobre pautas de crianza, comunicación asertiva y entornos protectores.
- Las demás que la Comisaría de Familia le asigne con el fin de restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

CLÁUSULA SÉPTIMA — OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

Por el contratista: (1) suscribir oportunamente el acta de inicio, conjuntamente con el supervisor; (2) dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del servicio público y a las normas de ética aplicables durante la ejecución del contrato; (3) informar a la entidad cualquier cambio en el valor de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social; (4) de conformidad con el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, liquidados conforme al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, y presentar las constancias antes de cada pago, sin perjuicio de la retención y giro de aportes por parte de la entidad contratante prevista en el Decreto 1273 de 2018; (5) dar trámite oportuno a los asuntos asignados; (6) prestar los servicios de manera eficaz y oportuna, atendiendo los requerimientos del supervisor; (7) conservar un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades, usuarios, funcionarios y contratistas de la entidad; (8) informar sobre los actos o conductas irregulares de los que tenga conocimiento; (9) guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato; (10) presentar al supervisor los informes de gestión con los soportes correspondientes, organizados conforme a las directrices de gestión documental (artículo 15 de la Ley 594 de 2000); (11) practicarse el examen médico preocupacional, de conformidad con el Decreto 723 de 2013, y allegar el respectivo certificado; (12) hacer buen uso de los elementos, equipos e información asignados y entregarlos oportunamente al supervisor; (13) denunciar ante la autoridad competente el hurto o pérdida de los bienes asignados; (14) dar aplicación a las políticas de planeación y gestión que adopte la entidad; (15) entregar, al finalizar el plazo, un informe final en medio físico y digital con las actividades desarrolladas; y (16) las demás que se deriven del objeto contractual.

Por la Alcaldía de San José — Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno: designar al supervisor del contrato; pagar los honorarios pactados previo cumplimiento de los requisitos; dar aplicación al Decreto 1273 de 2018; exigir la ejecución idónea del contrato; vigilar su debida y oportuna ejecución; y suministrar oportunamente la información y el apoyo necesarios. PARÁGRAFO: en virtud del Decreto 1273 de 2018, la entidad descontará y girará los aportes a seguridad social (pensión, salud y ARL) previa presentación de la correspondiente cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a:

- Realizar la verificación de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la Comisaría de Familia, conforme a la Ley 1098 de 2006.
- Elaborar las valoraciones e informes socio-familiares requeridos dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos y demás actuaciones de la Comisaría.
- Practicar visitas domiciliarias y socio-familiares según las solicitudes de las autoridades administrativas y judiciales competentes.
- Apoyar la activación y el seguimiento de las rutas de atención integral frente a las violencias (física, sexual, psicológica y por negligencia), el intento de suicidio, las conductas de autolesión y el consumo de sustancias psicoactivas.
- Acompañar psicosocialmente a las víctimas de violencia en el contexto familiar y a sus familias.
- Desarrollar acciones de promoción y prevención en las instituciones educativas y en la comunidad sobre los derechos de los NNA, las pautas de crianza, el buen trato y los entornos protectores.
- Hacer seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos, a los hogares sustitutos y a los procesos de institucionalización.
- Apoyar la articulación interinstitucional con el ICBF, la Policía Nacional, el sector salud, el sector educativo, la Personería y demás integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- Las demás actividades que, en el marco del objeto contractual, le sean asignadas por la Comisaría de Familia.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de terminación anticipada o cesión del contrato, será requisito para el pago del periodo respectivo la entrega de un informe final a quien el supervisor defina como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato, incluyendo las tareas pendientes y los archivos en medio físico o magnético.

CLÁUSULA NOVENA — GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares derivados de la ejecución del contrato serán asumidos por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA — DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS: Para efectos del contrato electrónico suscrito en SECOP II se verificaron los riesgos previsibles, como consta en el estudio previo, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución a criterio del supervisor.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA — RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la entidad, ni genera prestaciones sociales, según el inciso segundo del numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA — MANEJO DE RECURSOS: El contratista acepta que los equipos, servidores, correos electrónicos y recursos tecnológicos puestos a su disposición son de propiedad de la entidad y para el uso exclusivo del contrato, y que la información que maneje en ellos podrá ser revisada en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA — CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicará lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA — MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de alguna obligación, la entidad, agotado el debido proceso, impondrá una multa equivalente al 1 % del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que el monto total de las multas supere el 10 % del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones, la parte incumplida pagará, a título de cláusula penal pecuniaria, el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, suma que presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma electrónica del contrato en SECOP II, que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución, los artículos 8.º y 9.º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. PARÁGRAFO — INHABILIDADES SOBREVINIENTES: si sobreviene alguna inhabilidad o incompatibilidad, el contratista lo informará a la entidad y cederá el contrato, previa autorización escrita, o renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA — SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el funcionario que designe la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno, quien controlará la correcta ejecución y el cumplimiento del contrato, con sujeción a la ley y al Manual de Supervisión e Interventoría del municipio. PARÁGRAFO: en caso de falta temporal o absoluta del supervisor, se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto en SECOP II.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su suscripción en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: (1) registro presupuestal; (2) aprobación de la garantía en SECOP II, cuando se haya exigido por parte de la entidad; (3) afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales; y (4) certificado de inducción al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan de la ejecución del contrato se resolverán de común acuerdo y, en su defecto, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las vías judiciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA — LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las controversias serán de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, el contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato termina por: (a) vencimiento del plazo pactado; (b) fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto; y (c) mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: en caso de terminación anticipada, las partes suscribirán acta en la que conste el hecho y las obligaciones cumplidas y pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante justificación expresa en SECOP II, sin que el tiempo de suspensión se compute para el plazo extintivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, salvo terminación anormal o existencia de saldos a favor de la entidad, caso en el cual se liquidará dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — INDEMNIDAD: El contratista mantendrá al municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar, durante la vigencia del contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la entidad que conozca con ocasión del contrato, sin su consentimiento previo y escrito, conforme al anexo de confidencialidad que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA — DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial que se originen sobre los trabajos ejecutados en desarrollo del contrato se entienden transferidos a la entidad, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y al artículo 29 de la Ley 1450 de 2011, conservando el contratista sus derechos morales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — EQUIPOS DE CÓMPUTO PERSONALES: El contratista garantizará que los equipos de cómputo personales que ingrese a las instalaciones de la Alcaldía cuenten con el debido licenciamiento de sus programas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — NORMATIVIDAD INTERNA: El contratista conoce y se obliga a aplicar la normatividad interna de la entidad, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA — DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en SECOP II todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, relacionados en el listado de documentos soporte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA — LEY DE TRANSPARENCIA: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico No. 107-CPSP-2026 y se entiende suscrito y perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.